

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde qué se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos. (*Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1859*.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primera. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública,

Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.

Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporación de que procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta de Madrid* del martes 13 de Febrero de 1866, núm. 44.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general del Registro de la Propiedad.—Sección 1.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en virtud de consulta relativa á si los Notarios, por el mero hecho de haber autorizado un instrumento, tienen derecho para pedir la inscripción del mismo, y promover á este fin el expediente gubernativo prescrito por Real orden de 17 de Marzo de 1864, cuando aquella haya sido suspendida ó denegada: en su vista, S. M. se ha servido declarar:

1.º Que el expediente gubernativo que permite la Real orden de 17 de Marzo de 1864 solo tienen derecho á promoverlo para pedir la inscripción los interesados en esta ó sus representantes legítimos; pero no los Notarios que hayan au-

torizado los instrumentos por este mero y exclusivo hecho:

2.º Que cuando acudan los interesados por haberse suspendido la inscripción por defectos en la manera de haberse estendido ó redactado el documento sujeto á registro, deberá oírse necesariamente, además del Registrador, al Notario autorizante.

3.º Que sin perjuicio é independientemente de que los interesados pidan, si quieren, la inscripción acomodándose á la indicada Real orden, los Notarios, en los casos de suspensión ó denegación de la inscripción por defectos en el instrumento, pueden, sujetándose á los trámites de la misma Real orden, promover el oportuno expediente gubernativo, no para pedir la inscripción, sino para solicitar que se declare que el documento se halla estendido con arreglo á las formalidades y prescripciones legales.

Y 4.º Que declarándose en definitiva que el instrumento se halla bien estendido, se declarará asimismo que es inscribible, con lo cual el interesado, sin necesidad de promover nuevo expediente, podrá obtener en su caso la inscripción.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Enero de 1866.—Calderon y Collantes.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Sorteo de 1865 para el reemplazo del ejército activo.

ESTADO que manifiesta el número de mozos que fueron sorteados en los pueblos de esta provincia para el reemplazo del ejército activo en la quinta de 1865, con expresión de los mozos que deben deducirse de dicho número, según lo mandado en el art. 18 de la Ley de quintas vigente.

Partido de Cuellar.

	Número de mozos sorteados	Número de mozos que han fallecido	Número de los mozos comprendidos indebidamente en el sorteo y de los exceptuados del servicio según el art. 73 de la Ley.
Adrados	6	0	0
Aguilafuente	9	0	0
Aldeasona	2	0	0
Arroyo de Cuellar	4	0	0
Calabazas	1	0	0
Campo de Cuellar	3	0	0
Castro de Fuentidueña	2	0	0
Cobos de Fuentidueña	3	0	0
Cozuelos	4	0	0
Cuellar, Henar, Torregutiérrez y Escarabajosa	41	0	0
Cuévas de Provano	12	0	0
Chañe	8	0	0
Chatun	5	0	0
Dehesa y Dehesa mayor	2	0	0
Fresneda de Cuellar	2	0	0
Frumales, Aldehuella y Perosillo	6	0	0
Fuente el Olmo de Fuentidueña y Valles	3	0	1
Fuente el Olmo de Iscar	1	0	0
Fuentepelayo	11	0	0
Fuentepinel	5	0	0
Fuentesauco	7	0	0
Fuentes de Cuellar	1	0	0
Fuentesoto y Tejares	5	0	0
Fuentidueña	3	0	0
Gomezserracín	2	0	0
Laguna de Contreras y Villar de Fuentidueña	6	0	0
Lastras de Cuellar	6	0	0
Lovingos	1	0	0
Mata de Cuellar	2	0	0
Membibre	2	0	0
Moralaja de Cuellar	2	0	0
Narros	3	0	0
Navalmanzano	15	0	0
Navas de Oro	41	0	0
Olombrada	5	0	0
Ontalvilla	4	0	0
Pinarejos	1	0	0

Pinarnegrillo	6
Remondo	3
Sacramenia	5
Samboal	7
San Cristóbal de Cuerllar	2
Sanchonuño	2
San Martín y Mudrián	2
San Miguel de Bernu	4
Torreadrada	4
Torrecilla del Pinar	2
Valtiendas, Granjas y Pe-	5
charroman	3
Vallelado	10
Vegafria	2
Villaverde de Iscar y Cas-	5
trejón	3
Zarzuela del Pinar	5



Laguna Rodrigo	1
Lastras del Pozo	1
Marazoleja	4
Marazuela	4
Martín Muñoz de la Dehesa	10
Martín Muñoz de las Po-	10
sadas	10
Marugan	3
Melque	5
Migueláñez	2
Miguel Ibarra	2
Montejo de la Vega de Aré-	7
villo y Blasconuño	7
Monterrubio	2
Montuenga	8
Moraleda de Calata	2
Munopedro	11
Nava de la Asunción	7
Nieva	1



Partido de Riaza.

Alconada y Alconadilla

Aldealenguade Sta. María

Aldeanueva de la Serre-

zuela

Aldeanueva del Monte y Ba-

raona de Fresno

Aldehorno

Aillon

Becerril

Campo de San Pedro

Cascajares

Cedillo de la Torre

Cilleruelo

Corral de Aillon

Estébanella y Frances

Fresno de Cantespinoy Cas-

tiltierra

Fuenteimízara

Grado

Langüilla y Mazagatos

Linares

Maderceijo

Madriguera

Montejo de la Vega de la

Serrezuela

Moral

Muyo

Negredo

Onrubia

Pajares de Fresno

Cinco

villas y Gómeznarro

Pradales, Ciruelos y Cara-

bias

Riaguas de San Bartolomé

Riahuellas

Riaza

Ribota y Aldealázaro

Riosfrio de Riaza

Saldaña

Santa María de Riaza

Santibáñez de Aillon

Sequera de Fresno

Serracín

Valdevacas de Montejo

Valdevarnés

Valvieja

Villacorta, Alquití y Mar-

tin Muñoz de Aillon

Villaverde y Villavilla de

Montejo

Partido de Santa Ma-

ria de Nieva

Aldeanueva del Codonal

Aldehuella del Codonal

Aragoneses

Armuña

Balisa

Bercial

Bernardos

Bernuy de Coca

Ciruelos de Coca

Cobos de Segovia

Coca

Codorniz

Domingo García

Donhierro y Botalhorno

Etreros

Fuente de Santa Cruz

Gemieno y Santovénia

Hoyuelos

Ituero

Juarros de Voltaya

Labajos

Laguna Rodrigo	1
Lastras del Pozo	1
Marazoleja	4
Marazuela	4
Martín Muñoz de la Dehesa	10
Martín Muñoz de las Po-	10
sadas	10
Marugan	3
Melque	5
Migueláñez	2
Miguel Ibarra	2
Montejo de la Vega de Aré-	7
villo y Blasconuño	7
Monterrubio	2
Montuenga	8
Moraleda de Calata	2
Munopedro	11
Nava de la Asunción	7
Nieva	1

Ortigosa de Pestaño	1
Paradinas	2
Pascualeas y Ochando	3
Pinilla-Ambroz	3
Rapariégos	1
San Cristóbal de la Vega	1
Sangarcía	13
Santa María de Nieva	13
Santisteban de San Juan Bautista	11
Tabladillo	1
Villacastín	12
Villagonzalo	2
Villeguillo	2
Villaladillo por el obispado	2

PROVINCIA DE SEGOVIA

Partido de Segovia

Aldeas obispado en Q. 2

Abades

Aldea del Pirop obispado

Aldea del Rey

Anaya

Basardilla

Bernuy de Porreros

Brieva

Cabañas Ajedas Mata del

Quintanar

Cantimpalos

Cebrián Carbopero de Abusine

Carbónero el Mayor

Cordago hermoso

Cubillo

Cuesta

Escalona

Escarabajosa de Cabezas

Escobar, Parral, Peñaranda

Espejo

Fuentemilanos Aldealla

Garcillán

Higuera

Huertos

Istallos

Lasfrilla

La Losa

Losana

Madrona, Perogordo y Tor-

reondo

Martín Miguel

Mozoncillo

Nava de San Antonio

Ontahares

Ortigosa del Monte

Otero de Herreros

Otones

Palazuelos, San Cristóbal

de Ávila y Tabanera del Monte

Pelejos y Tenzuelas

Revenga y Navas de Riofrio

Roda

Salceda

San Ildefonso y Valsain

Santisteban de Pedraza y Re-

oncal

San Román de Pedraza

Sanquillo de Cabezas

PARTIDO OFICIAL DEL CASILLO

14

PARTIDO OFICIAL DEL CASILLO

11

PARTIDO OFICIAL DEL CASILLO

2

PARTIDO OFICIAL DEL CASILLO

3

PARTIDO OFICIAL DEL CASILLO

4

PARTIDO OFICIAL DEL CASILLO

5

PARTIDO OFICIAL DEL CASILLO

6

PARTIDO OFICIAL DEL CASILLO

7

PARTIDO OFICIAL DEL CASILLO

8

PARTIDO OFICIAL DEL CASILLO

9

PARTIDO OFICIAL DEL CASILLO

10

PARTIDO OFICIAL DEL CASILLO

11

PARTIDO OFICIAL DEL CASILLO

12

PARTIDO OFICIAL DEL CASILLO

13

PARTIDO OFICIAL DEL CASILLO

Segovia.....	100
Solosalvos.....	5
Tafanera la Luenga.....	5
Torcedabilleros, Aldehuela.....	5
tronco el Chamorribal Masel Alpina.....	5
Torreiglesias, Tineo.....	5
Trescasas y Sonsolo.....	5
Turegano.....	5
Valdeprados y Guijasalvas.....	5
Villaveras y el Guijar.....	5
Valseca.....	5
Velverde de Sepulveda.....	5
Vezanzones.....	5
Veras de Matute.....	5
Yanguas.....	5
Zamarrama.....	5
Zarzuela del Monte.....	5
Aldealcorbez Consuegra.....	5
Aldealengua de Pedraza.....	5
Aldeonsancho.....	5
Aldeonte, Oimillo y Covarrubias.....	5
Arahuete y Pajares deo.....	5
Pedraza.....	5
Arcones, Arconillos, Castillejo.....	5
Colladillo, Huerta y Vista.....	5
Arevalillo.....	5
Barbolla, Olmo, Corralejo yq.....	5
Villarejo.....	5
Bercimuel, zoco.....	5
Boceguillas.....	5
Cabeza.....	5
Gantalejo.....	5
Cavrascal del Río al Majo.....	5
Castilla.....	5
Castillejo de Mestileón.....	5
Sotos de Sepulveda.....	5
Castillo de Sepulveda.....	5
Castrojimeno.....	5
Castroserna de Abajo.....	5
Castroserna de Arriba.....	5
Gastorerracín.....	5
Cerezo de abajo y Mansilla.....	5
Cerezo de arriba.....	5
Condado de Castilnovo y Nava.....	5
Duraton.....	5
Durelo y Cortos.....	5
Encinas.....	5
Fresnillo de la Fuente.....	5
Fuenterrubio.....	5
Galgosuero.....	5
Grajera.....	5
Inojosas, Aldehuela y Burgojido.....	5
Matabuena, Malamala y Cañicos.....	5
Matilla.....	5
Navarrascos.....	5
Nayalija.....	5
Navares de Ayuso.....	5
Navares de Enmedio.....	5
Navares de las Cuevas.....	5
Orejana, Alameda, Arechal, Bajavilla y Sanchopedro.....	5
Pajarejos.....	5
Pedraza, Yelija y Rades.....	5
Perorrubio, Tararro y Viesino.....	5
Prádena y Pradenilla.....	5
Puebla de Pedraza y Frades.....	5
Rebollo.....	5
San Pedro de Gallos.....	5
Santa Marta y Cahrerizos.....	5
Santo Tome del Puerto.....	5
Sebulcor y San Miguel de Neguera.....	5
Sepulveda.....	5
Siguero y Aldealapenah.....	5
Siguero.....	5
Solillo, Alameda y Fresnedos y corona de Sepulveda.....	5
Terre Valde San Pedro.....	5
Tibaruelo y Aldeanueva.....	5
camino del Campanario.....	5
Iruéas.....	5
Valdesimonte.....	5
Valle de Tabladillo.....	5
Valluelo de Sepulveda.....	5
Ventosilla y Tejadilla.....	5
Villalba de Sobrepina.....	5
Villaseca.....	5

CIVILACIONAL

Cuyo estado se inserta en este periódico oficial á fin de que los Ayuntamientos ó cualesquier de las personas interesadas en el reemplazo actual, y deslos desheredados, que se crean oportunos que se respondan sobre la exactitud de los datos que dicho estado comprende, puedan reclamar su rectificación á este Gobierno en el plazo improrrogable de seis días, á contar desde la fecha de su publicación en el Boletín oficial, fijándole al efecto en los sitios de correspondencia la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo sin haberlo verificado, los mismos Ayuntamientos con sus secretarios serán responsables de los perjuicios que se originen por su mala o poco ejecución. Los soldados que elige legítimamente les corresponda en la próxima quinta. Todo ello sin perjuicio de los datos que para la exactitud del mismo están se han reclamado á las Municipalidades por mi circular inserta en el Boletín oficial del 14 del presente mes, número 23. Segovia 19 de Febrero de 1866.— El Gobernador accidental, Manuel Fernández Soria.

CIVILACIONAL

En su consecuencia, se hace público en el Boletín oficial para que las corporaciones ó particulares que se crean interesados en este asunto, puedan enterarse del proyecto en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia y reclamar contra él los que se crean agravados dentro del término de 120 días. Segovia 17 de Febrero de 1866.— El Gobernador accidental, Manuel Fernández Soria.

El acto de remate tendrá lugar en la Sección de Fomento de este Gobierno y ante el Ayuntamiento de Nieva, a las doce del dia 17 de Marzo próximo, hallándose del manifiesto en ambos puntos el presupuesto y condiciones facultativas y económicas y el plano en la Sección de Fomento.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo puesto á continuacion, acompañando documento que acredite la entrega en la depositaría de este Gobierno de la cantidad de mil reales como garantía para tomar parte en la subasta en la que se ofertarán las obras de Nieva, 17 de Febrero de 1866.— El Gobernador accidental, Manuel Fernández Soria.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... se obliga á ejecutar en su cuenta las obras necesarias para la reparación y ensanche del edificio destinada á escuelas de Nieva, anunciadas en el Boletín de 17 de Febrero último, en la cantidad de (en letra) con sujeción al plano, presupuesto y condiciones, de que esta enterado.

Enviare..... (fecha y firma) — acuerdamente a los señores Alcaldes de esta provincia avisados por los medios que les sugerirá su celo si en sus respectivas demarcaciones se nota la falta de alguna persona acerca de la cual se sospecha haya muerto violentamente, dando al referido Juzgado directamente las noticias que sobre este particular se adquieran. Segovia 17 de Febrero de 1866.—

El Gobernador accidental, Manuel Fernández Soria.

Aguas.

D. Martin Carretero, vecino de esta ciudad, solicita autorización para reconstruir una presa para el servicio de un molino harinero, que posee á las orillas del arroyo Polendos, en el término municipal de Escarabajosa; cuya obra fué destruida por la arena ocasionada por el nublado que tuvo lugar el dia 9 de Setiembre último.

VIGILANCIA.

El guarda local del pueblo de la Armuña se ha encontrado en los sembrados del término una mula, de pelo negro, alzada 6 cuartas y de edad como de 15 á 20 meses, y no sabiéndose á quien pertenezca se anuncia en este periódico oficial para que, llegando á noticia de su dueño, la pueda reclamar del Alcalde del citado pueblo. Segovia 17 de Febrero de 1866.—El Gobernador accidental, Manuel Fernandez Soria.

VIGILANCIA.

El Excmo. Sr. Capitan General de Castilla la Nueva me participa que el Comandante de Artillería destinado en la Junta consultiva de Guerra, se ha ausentado de la Corte sin el permiso competente, habiéndose servido disponer S. M. que el citado Comandante don Manuel Pavía y Rodriguez Alburquerque sea desde luego baja definitiva en el Ejército, sin perjuicio de lo que contra el mismo pueda resultar de los procedimientos que se instruyen con motivo de la sublevación acaecida en el mes último.

Lo que se inserta en este periódico oficial á los efectos siguientes. Segovia 17 de Febrero de 1866.—El Gobernador accidental, Manuel Fernandez Soria.

VIGILANCIA.

Sin embargo de lo prevenido en mi circular de 10 de Enero último, publicada en el Boletín oficial núm. 6 del mismo, para que los pueblos de esta provincia comisionasen á las personas que habían de recoger los documentos de vigilancia para el año actual, son muy pocos los que hasta la fecha lo han verificado; por lo tanto vuelvo á recordar á los Alcaldes cuyos vecinos se hallen sin documentos llenen este requisito inmediatamente, para no verme en la dura pero imprescindible necesidad de apelar á medios coercitivos. Igualmente les recuerdo que el pago de los referidos documentos ha de

quedan verificado en fin de Marzo.

Segovia 18 de Febrero de 1866.—El Gobernador accidental, Manuel Fernandez Soria.

Con aprobacion de este Gobierno y previo el expediente instruido al efecto, se ha constituido en Armeña, que consta de 124 vecinos, un partido de Cirujano titular. La dotacion ó sueldo fijo será la de 40 escudos, ó sean 400 rs., consignados en el presupuesto municipal, por la asistencia de once familias pobres y casos de oficio, quedando el facultativo en libertad de contratarse con los vecinos acomodados que quieran utilizar sus servicios. Las solicitudes de los aspirantes se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento en el término de 30 días, á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid.

Segovia 16 de Febrero de 1866.—El Gobernador accidental, Manuel Fernandez Soria.

SECCION TERCERA.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

A los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Recaudacion.

No habiendo ingresado varios pueblos en Tesorería el importe de los tributos correspondiente al tercer trimestre del actual año económico, á pesar del aviso inserto en el Boletín oficial número 7 del lunes 5 del corriente, se previene por última vez á los Ayuntamientos, que trascurrido el plazo de Instrucción, se encontrará en el deber esta Administración de hacer que la Ley se cumpla espidiendo despachos de apremio contra los morosos, sin consideración de ningún género.

Segovia 17 de Febrero de 1866.—Rafael García Tapia.

SECCION QUINTA.

Alcaldía de Urueñas.

Mariano Lobo Arroyo, de esta vecindad, ha puesto á mi disposición un buche que dice haberle hallado solo en el camino de Sepúlveda, cuyas señas se estampan á continuacion; la persona que se considere su dueño podrá pasar á recogerle.

Urueñas y Febrero 4 de 1866.—El Alcalde, Manuel García.

Señas del buche.

Rucio, de un año, pequeño y bien puesto.

Alcaldía de Encinillas..

Para que la Junta pericial de este distrito municipal verifique con toda exactitud el apéndice de la riqueza del mismo que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial, de inmuebles, cultivo y ganadería en el año económico de 1866 y 67, se hace notorio á todos los hacendados forasteros, vecinos, colonos y ganaderos presentes relaciones por duplicado de las variaciones que hayan sufrido, cuya presentación harán en la Secretaría de este Ayuntamiento y término de un mes, desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Encinillas 7 de Febrero de 1866.—El Alcalde, Fernando Velasco.

Alcaldía de Ciruelos de Coca.

Para que la Junta pericial de este pueblo verifique con exactitud el amilloramiento de riqueza del mismo que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería del año económico de 1866 á 1867, se hace notorio á todos los hacendados forasteros, vecinos, colonos y ganaderos, presentes relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia. Todo en conformidad de lo que dispone el Real decreto de 23 de Mayo de 1845. —Ciruelos de Coca 4 de Febrero de 1866.—El Alcalde, Pedro Navas.

Alcaldía de Carbonero el Mayor.

Con el fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda verificar con exactitud el cuaderno de evaluación de la riqueza territorial, cultivo y ganadería, que ha de servir de base para el repartimiento en el próximo año económico de 1866-67, se hace preciso que todos los vecinos, colonos, hacendados forasteros, terratenientes ó ganaderos, presentes en esta Alcaldía su correspondiente declaración jurada en el término de un mes, de conformidad al Real decreto de 23 de Mayo de 1845, procediéndose después con arreglo al mismo.

Carbonero el Mayor, Febrero 5 de 1866.—El Alcalde, Antonio Rubio.

Alcaldía de Escarabajosa de Cabezas.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda verificar con acierto la evaluación de la riqueza territorial, cultivo y ganadería, que dispone el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, se hace preciso que todos los propietarios, colonos y ganaderos presenten sus relaciones de riqueza en la Secretaría de este Municipio en el improrrogable término de veinte días, pasado el cual se procederá á su formación de oficio. Escarabajosa de Cabezas 5 de Febrero de 1866.—El Alcalde, Juan Martín.

Alcaldía de Turégano.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda verificar con mas acierto la evaluación de la riqueza territorial, cultivo y ganadería, y que sirva de base para el repartimiento del año económico de 1866 y 67, se hace notorio y preciso que todos los propietarios colonos presenten sus relaciones que previene y dispone el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde el dia en que venga inserto este anuncio en el Boletín oficial y pasado sin hacerlo, se procederá de oficio. Turégano 8 de Febrero de 1866.—El Alcalde Presidente Diego González.

Alcaldía de Cuesta y barrios.

En cumplimiento de lo que pone el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, todos los vecinos de esta villa y hacendados ó colonos forasteros que cultivan en este distrito municipal propiedades y tienen ganados ó bienes sujetos á contribución de inmuebles, presentarán en esta Alcaldía su correspondiente relación jurada, en término de un mes, contados desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; con apercibimiento de que se procederá con arreglo á dicho Real decreto contra los que la dieren. La Cuesta 8 de Febrero de 1866.—El Alcalde, Manolo Moreno.

Alcaldía de Negredo.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda verificar con acierto la evaluación de la riqueza territorial, cultivo y ganadería, que dispone el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, se hace preciso que todos los propietarios y colonos presenten sus relaciones de riqueza en la Secretaría del Municipio en el improrrogable término de quince días, pasado el cual se procederá á su formación. Negredo 8 de Febrero de 1866.—El Alcalde, Juan Arroyo.